

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/183
19 de junio de 2000

(00-2448)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

DOCUMENTO EXPLICATIVO SOBRE EL CONTROL OFICIAL

Comunicación de la secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)

El documento adjunto constituye el proyecto más reciente del documento explicativo de la CIPF sobre el control oficial, que fue aprobado por el Primer Comité Interino de Normas en su reunión del 15 al 19 de mayo. La secretaría de la CIPF está traduciendo en la actualidad el documento y lo enviará de inmediato a los gobiernos para su consulta. A fin de que el Comité Interino de Normas pueda examinarlos en su próxima reunión del 27 de noviembre al 1º de diciembre, los gobiernos deberán presentar sus comentarios a la secretaría de la CIPF antes del 30 de octubre.

La aprobación del documento en la próxima reunión del Comité Interino de Normas permitirá que dicho documento sea presentado a la Tercera Sesión de la Comisión Interina sobre Medidas Fitosanitarias para su adopción en abril de 2001.

GLOSARIO DE TÉRMINOS FITOSANITARIOS

Suplemento N°1

Directrices sobre la interpretación y aplicación del concepto de control oficial para las plagas reglamentadas

1. Finalidad

Las palabras "controlada oficialmente" expresan un concepto esencial en la definición de una plaga cuarentenaria. En el glosario de términos fitosanitarios se define "Oficial" como "Establecido, autorizado o ejecutado por una ONPF" y "Control" como "Supresión, contención o erradicación de una población de plagas". Sin embargo, a efectos fitosanitarios el concepto de "control oficial" no queda expresado de manera adecuada por la combinación de estas dos definiciones. La finalidad de la presente directriz es describir con mayor precisión la interpretación del concepto de control oficial y su aplicación en la práctica.

2. Alcance

La presente directriz se refiere solamente al control oficial de las plagas reglamentadas. A efectos de esta directriz, las plagas reglamentadas pertinentes son las plagas cuarentenarias que están presentes en un país importador pero no están ampliamente distribuidas y las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

3. Definición

El control oficial se define como:

Observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios con objeto de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o de actuar en relación con las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

4. Requisitos generales

El control oficial está sujeto a los "Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional", en particular los principios de no discriminación, transparencia, equivalencia y análisis del riesgo.

En el caso de una plaga cuarentenaria presente, pero no distribuida ampliamente, y posiblemente en el caso de ciertas plagas no cuarentenarias reglamentadas, el país importador deberá definir las áreas infestadas, las áreas en peligro y las áreas protegidas.

El control oficial comprende lo siguiente:

- erradicación y/o contención en las áreas infestadas;
- vigilancia en las áreas en peligro; y
- controles de los movimientos hacia las áreas protegidas, incluidas medidas aplicadas en la importación.

Todos los programas de control oficial tienen elementos que son obligatorios. Como mínimo, se requiere una evaluación del programa y la vigilancia de las plagas en los programas de control oficial para determinar la necesidad de control, y su aplicación para justificar las medidas aplicadas en la importación con el mismo fin. Las medidas aplicadas en la importación deben ser compatibles con

el principio de la no discriminación. Para las plagas cuarentenarias, la erradicación y la contención pueden tener un elemento de supresión. En cuanto a las plagas no cuarentenarias reglamentadas, se puede utilizar la supresión para evitar repercusiones económicas inaceptables, al aplicarla a la utilización prevista de las plantas para plantación.

5. Requisitos específicos

5.1 No discriminación

El principio de no discriminación entre los requisitos internos y de importación tiene una importancia fundamental. En particular, se debe garantizar al país exportador que los requisitos para la importación no sean más estrictos que el efecto del control oficial en el país importador.

Por consiguiente, debe haber compatibilidad entre los requisitos de importación y los internos:

- los requisitos de importación no deben ser más estrictos que los requisitos internos;
- los requisitos internos y de importación deben ser iguales o tener un efecto equivalente;
- los elementos obligatorios de los requisitos internos y de importación deben ser los mismos;
- la intensidad de la inspección en la exportación debe ser un proceso igual o equivalente al de los programas de control interno;
- en caso de incumplimiento, deben adoptarse en la importación medidas iguales o equivalentes a las adoptadas internamente;
- si se aplica tolerancia en el marco de un programa nacional, debe aplicarse la misma tolerancia al material importado equivalente. En particular, si no se adopta ninguna medida en el programa de control oficial en el caso de que la infestación no supere un nivel particular, tampoco debe adoptarse ninguna medida para un envío importado si su infestación no supera el mismo nivel. La aplicación de la tolerancia en la importación se determina en general por la inspección o las pruebas en la entrada, mientras que para los envíos internos debe determinarse en el último punto de aplicación del control oficial.

5.2 Transparencia

Los requisitos de importación internos para el control oficial deben estar documentados y ponerse a disposición de quien los solicite.

5.3 Justificación técnica (análisis del riesgo)

Los requisitos internos y de importación deben estar justificados desde el punto de vista técnico y derivarse de un manejo del riesgo no discriminatorio.

5.4 Observancia

La observancia interna de los programas de control oficial debe ser equivalente a la observancia de los requisitos de importación. La observancia debe comprender lo siguiente:

- autoridad legal;
- aplicación práctica;
- evaluación y examen;
- medidas oficiales para el incumplimiento.

5.5 Carácter obligatorio del control oficial

El control oficial es obligatorio en el sentido de que todas las personas involucradas están jurídicamente obligadas a llevar a cabo las actuaciones necesarias. El alcance de los programas de control oficial para las plagas cuarentenarias es completamente obligatorio (por ejemplo, procedimientos para las campañas de erradicación), mientras que para las plagas no cuarentenarias reglamentarias solamente es obligatorio en determinadas circunstancias (por ejemplo, programas de certificación oficial).

5.6 Ámbito de aplicación

Un programa de control oficial puede aplicarse en un ámbito nacional, subnacional o de una zona. Se debe especificar el ámbito de aplicación de las medidas de control oficial. Cualquier restricción a la importación debe tener el mismo efecto que las medidas aplicadas internamente para el control oficial.

5.7 Autoridad e intervención de las ONPF en el control oficial

El control oficial deberá:

- ser establecido o reconocido por el gobierno nacional o la ONPF en virtud de la autoridad legislativa apropiada;
- ser aplicado, organizado y supervisado, o como mínimo verificado/examinado por la ONPF;
- tener una observancia garantizada por el gobierno nacional o la ONPF;
- ser modificado o suprimido o perder el reconocimiento oficial, en caso necesario, de acuerdo con el gobierno nacional o la ONPF.

La responsabilidad y la rendición de cuentas con respecto a los programas de control oficial corresponde al gobierno nacional. Pueden encargarse de algunos aspectos de los programas de control oficial organismos distintos de la ONPF, y determinados aspectos de los programas de control oficial pueden estar a cargo de autoridades subnacionales o del sector privado. Sin embargo, debido a que la ONPF es la responsable de las medidas aplicadas en la importación que puedan basarse en programas de control oficial, y también de la comunicación oficial con otras ONPF con respecto a los requisitos de importación y las medidas adoptadas en la importación, la ONPF debe tener conocimiento de todos los aspectos de los programas de control oficial.

Referencias:

Report of the ICPM Open Ended Working Group on Official Control (22-24 de marzo de 2000, Burdeos, Francia); Secretaría de la CIPF, FAO, Roma.
